



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oficio No. LXV/CP-AFMP/11/2022

Asunto: Se presenta Dictamen

13 DIC 2022

19:06 C. M. L.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de diciembre, de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GÓZALEZ ILLESCA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

14:02 hrs 13 DIC 2022 con anexo

El que suscribe Ciudadano Dip. Victor Raúl Hernández López, presidente de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, por medio del presente me dirijo a usted, de manera atenta y respetuosa para solicitarle lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción III, 63, 65 fracción III y 66 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción XV, 34, 36, 42 fracción III y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente para su debida inscripción, en el orden del día, de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día 14 de diciembre del presente año, de manera impresa y en formato digital, el siguiente dictamen:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA LA FRACCIÓN IX RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, LOS ARTÍCULOS 81 BIS, 81 TER Y 139 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ PRESIDENTE

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

**Expedientes: LXV/CP-AFMP/005/2022
LXV/CP-AFMP/017/2022**

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 26, 42 fracción III, 34, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

- 1.-En sesión ordinaria del Pleno Legislativo, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha nueve de marzo del dos mil veintidós, la Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 139 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.
- 2.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva, realizó el turnó a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.-Dicha Iniciativa con proyecto de Decreto, fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, el once de marzo del año dos mil veintidós, mediante oficio número LXV/A.L/ COM. PERM./583/2022 formándose el expediente número **LXV/CP-AFMP/005/2022** del índice de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, de esta Sexagésima Quinta Legislatura.
- 4.-Con fecha treinta de marzo del presente año, se recibió ante la presidencia de esta Comisión Permanente, escrito de fecha veintitrés de marzo del presente año, signado por la ciudadana diputada Haydeé Irma Reyes Soto, mediante el cual remite oficio número LXV/CEEFO/078/2022 de fecha diecisiete de marzo, del año dos mil veintidós y sus anexos, mediante el cual el Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Publicas del H. Congreso del Estado de Oaxaca, informa sobre el impacto

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

presupuestario, que generará la iniciativa referida, para que dicho informe sea considerado al momento de emitir el dictamen correspondiente por esta Comisión Permanente.

5.-Que con fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, mediante convocatoria número LXV/ CP-AFMP/040/2022, se convocó a la Ciudadana diputada Haydeé Irma Reyes Soto, promovente de la Iniciativa, para que compareciera a la décima sesión extraordinaria de la Comisión Permanente, para ampliar la información relacionada a la Iniciativa con proyecto de Decreto.

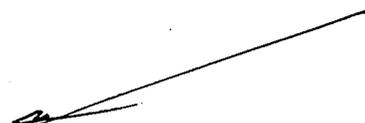
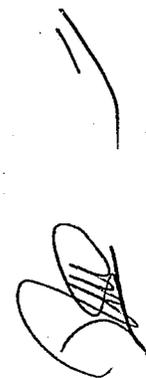
6.-Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiunos, la ciudadana diputada Haydeé Irma Reyes Soto, compareció ante la comisión permanente, con su asesor jurídico, secretaria técnica y personal, para amplia información respecto a la Iniciativa y dar elementos técnicos y jurídicos, para la aprobación del presente dictamen.

7.-Que, con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, mediante oficio número LXV/ CP-AFMP/004/2022, se le solicitó al presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, estudio de impacto presupuestal. Dictamen de impacto presupuestal, mismo, que fue recibido el veintiuno de julio, del presente año, en la presidencia de la Comisión Permanente.

8.-Que, con fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, mediante oficio número LXV/CP-AFMP/070/2022, dirigido al Lic. Jorge Antonio Hidalgo Tirado, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; mediante el cual se le pide impacto presupuestal relativo a la Iniciativa que nos ocupa, oficio mediante el cual da respuesta con oficio número SF/PF/DNAJ/DN/0669/2022, de fecha seis de septiembre, del presente año, recibido el doce de septiembre, del mismo año, en la presidencia de esta Comisión Permanente.

9.- En sesión ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, celebrada en fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, la Ciudadana Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 4; el artículo 81 Bis y 81 Ter a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

10.-En la misma sesión la Presidencia de la Mesa Directiva realizó el turnó a la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, para su estudio y dictamen correspondiente.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

11.-Dicha Iniciativa con proyecto de Decreto fue recibida en la presidencia de la Comisión Permanente, el cuatro de agosto, del año dos mil veintidós, mediante oficio número LXV/A.L/ COM. PERM./1288/2022.

12.- Que, una vez recibida la segunda Iniciativa con proyecto de Decreto mencionadas en los puntos anteriores, la presidencia de la Comisión Permanente, convocó a las Diputadas y a los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, a sesión de comisión, para el estudio, análisis y acumulación, de las Iniciativas.

13.-Que con fecha cinco de octubre del presente año, mediante sesión ordinaria, los ciudadanos integrantes de esta Comisión Permanente, acordaron, la acumulación para la dictaminación de las dos Iniciativas que nos ocupa; y

CONSIDERANDOS:

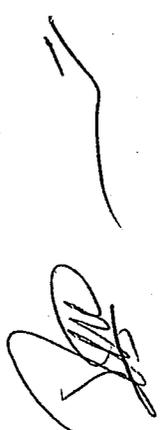
PRIMERO. COMPETENCIA. Este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. De conformidad con lo que establecen los artículos 63, 65 fracción III, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO.

De la exposición de motivos, de la primer Iniciativa que propone la adición del artículo 139 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca establece:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado: "la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución". Asimismo, este precepto establece que le corresponde la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, señalando que se fomentará de las actividades que demande el



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

interés general en el marco de libertades que otorga la Carta Magna. Esta responsabilidad del Estado está reconocida igualmente en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De conformidad con el artículo 80, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado la promoción del desarrollo económico del Estado procurando siempre **que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales.**

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece como obligación del Estado garantizar el desarrollo integral de las regiones impulsando la producción de alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 Bis, que estatuye lo siguiente:

Artículo 127 Bis. - El Estado garantizará el desarrollo integral de las regiones impulsando la producción de alimentos considerando en su Plan Estatal de Desarrollo como estratégico el fomento de la agricultura.

Además, de acuerdo con los artículos 37, fracción I, inciso c, y 44, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado la planeación, diseño, implementación y evaluación de políticas públicas para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y acuícolas.

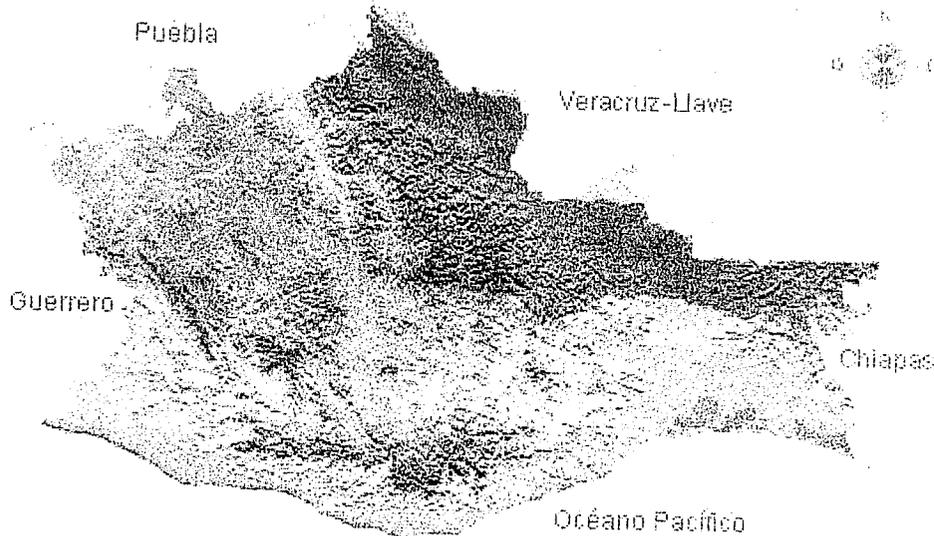
Por tanto, existe la obligación a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de impulsar acciones gubernamentales para el desarrollo de las actividades agropecuarias que se realizan en el Estado de Oaxaca, generando con ello el desarrollo económico en este sector.

El estado de Oaxaca es una entidad que cuenta con una riqueza geográfica incomparable. Siendo la quinta entidad de federativa con una extensión de 93,757.6 km² lo que representa 4.8 % de la superficie del país.

La ubicación geográfica y características orográficas de Oaxaca hacen posible que coexistan una diversidad de ecosistemas y climas dentro del territorio estatal. El 47% de la superficie del Estado presenta clima cálido subhúmedo, que se localiza en la zona costera y hacia el este; el 22% presenta clima cálido húmedo, mismo que está localizado principalmente en la región norte; el 16% presenta clima templado húmedo, teniendo como referencia de este clima a las partes altas orientales de los cerros Volcán Prieto y Humo Grande; el 11% presenta clima seco y semiseco, climas que se localizan, en su mayor parte en la región centro sur y noroeste; el restante 4% del

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

territorio estatal presenta clima templado subhúmedo, que se localiza principalmente hacia el sur y noroeste en zonas con altitudes entre 2,000 y 3,000 metros.¹



	Cálido subhúmedo	47%*
	Seco y semiseco	11%*
	Cálido húmedo	22%*
	Templado subhúmedo	4%*
	Templado húmedo	16%*

*Referido al total de la superficie estatal.
FUENTE: Elaborado con base en INEGI. Carta de Climas 1:1 000 000.

Del territorio estatal, 67.1% está cubierto por superficies forestales, mientras que el restante 32.9% son zonas no forestales que incluyen áreas agrícolas, asentamientos humanos, zonas urbanas, cuerpos de agua y áreas desprovistas de vegetación. Igualmente, se encuentran presentes las once formaciones forestales consideradas a nivel nacional:²

Formación forestal	Superficie
--------------------	------------

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Información por entidad. Clima. Oaxaca.* (02 de marzo 2022). <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/territorio/clima.aspx?tema=me&e=20>

² Gobierno del Estado de Oaxaca. *Superficie Forestal Estatal.* (02 de marzo 2022). <https://www.oaxaca.gob.mx/coesfo/superficie-forestal-estatal/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Coníferas	603,247.00 Has
Coníferas y latifoliadas	1, 524,088.14 Has
Latifoliadas	742,401.02 Has
Bosque mesófilo	536,576.21 Has
Selvas altas y medianas	1,532,335.97 Has
Selvas bajas	1,156,918.16 Has
Manglar	30,635.22 Has
Zonas Semiáridas	25,980.07 Has
Zonas áridas	27,283.72 Has
Otras asociaciones	67,687.84 Has
Otras áreas forestales	48,320.41 Has



Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Mapa de zonas áridas de México.³

³ Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Mapa de zonas áridas de México en *Lucha contra la Desertificación y la Sequía*. (02 de marzo 2022). <https://www.gob.mx/conaza/articulos/lucha-contra-la-desertificacion-y-la-sequia?idiom=es>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

En este contexto, las zonas con climas secos y semisecos del estado cuentan con precipitaciones medias anuales que permiten la captación de agua y la producción agropecuaria en todas las regiones del estado.



Precipitación media anual. INEGI. Climatología.⁴

De acuerdo con lo expresado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, "Oaxaca es un caso de eminente vocación agropecuaria, pero que no ha evolucionado debido a la incapacidad de generar valor agregado y de integrar cadenas de valor para transitar hacia productos y servicios con contenido innovado".⁵

Si bien se reconoce esta vocación estatal, la aportación económica de las actividades primarias al Producto Interno Bruto Estatal es mínima⁶, como se muestra en la siguiente tabla:

Sector de actividad económica	Porcentaje de aportación al PIB estatal (año 2016)
Actividades primarias	6.3

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Climatología*. (02 de marzo 2022). <https://www.inegi.org.mx/temas/climatologia/>

⁵ Gobierno del Estado de Oaxaca. *Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022*. https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Actividades Económicas. Principales sectores de actividad*. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/economia/default.aspx?tema=me&e=20>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Actividades secundarias 25.2

Actividades terciarias 68.5

Lo anterior, resulta preocupante ante el hecho de que, del total de la Población Económicamente Activa en el estado, 32.2% se dedica a actividades agropecuarias,⁷ lo que significa 587,939 personas dedicadas al ámbito agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola, quienes dependen del uso y aprovechamiento de recursos naturales como el suelo, la vegetación y el agua, entre otros.

Adicionalmente, se señala que la productividad del campo se ha mantenido dentro de un rango relativamente estable, incluso pese a la pandemia causada por la enfermedad COVID-19. Sin embargo, no se ha alcanzado un crecimiento sostenido del sector⁸, como se ejemplifica en la siguiente tabla:

Año	Modalidad	Superficie (ha)		
		Sembrada	Cosechada	Sinistrada
2021	Cíclicos – Perennes	880,633.54	794,486.85	00.00
	Riego + Temporal			
	Año Agrícola (OI + PV)	599,582.51	550,131.19	
	Riego + Temporal			
2020	Cíclicos – Perennes	878,228.97	783,804.47	844.34
	Riego + Temporal			
	Año Agrícola (OI + PV)	597,802.62	542,330.50	
	Riego + Temporal			
2019	Cíclicos – Perennes	862,462.34	705,480.30	35,061.00
	Riego + Temporal			
	Año Agrícola (OI + PV)	580,906.58	464,456.82	
	Riego + Temporal			
2018	Cíclicos – Perennes	878,141.25	764,388.87	15,381.00

⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN) Oaxaca Cuarto Trimestre de 2021. (17 de febrero de 2022). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados_ciudades_enoe_2021_trim4.pdf

⁸ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. Avance de Siembras y Cosechas. (03 de marzo de 2022) https://nube.siap.gob.mx/avance_agricola/

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

	Riego + Temporal			
	Año Agrícola (OI + PV)			
	Riego + Temporal	599,050.97	527,583.35	

En razón de las obligaciones a cargo del Poder Ejecutivo del Estado en materia de desarrollo rural y producción de alimentos, así como en vista la preponderancia de las actividades económicas del Estado y el estancamiento de la producción estatal, resulta necesario que se desarrollen acciones que impulsen la productividad del sector primario en la entidad.

Para ello, resulta estratégico el desarrollo de acciones gubernamentales dirigidas a propiciar condiciones básicas para el desarrollo de las actividades agropecuarias, siendo aquellas dirigidas a la captación, almacenaje y distribución de agua instrumentales para ello, dado que "el agua es esencial para aprovechar el potencial de la tierra y para permitir que las variedades mejoradas tanto de plantas como de animales utilicen plenamente los demás factores de producción que elevan los rendimientos".⁹

Si bien las zonas áridas, semiáridas y aquellas con restricciones hídricas pueden representar retos en materia de desarrollo agropecuario, es posible la implementación de técnicas aplicadas para agricultura y ganadería que pueden impulsar la productividad de dichas zonas, tales como: la cosecha de agua; el uso y almacenamiento de granos y semillas mejoradas; el monitoreo de condiciones de terrenos; y la producción intensiva de forrajes complementarios, entre otras.¹⁰

De acuerdo con las instancias especializadas en la materia, las técnicas implementadas en estas zonas no solo deben impulsar la productividad agropecuaria, sino que deben ser sustentables; deben tratarse de "prácticas sostenibles para el manejo de los recursos naturales, en el área de captación con prácticas de repoblación o reforestación, control de la erosión en terrenos inclinados con presas filtrantes y prácticas sustentables para retener escurrimientos no controlables y sedimentos, así

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. *El agua y la agricultura*. (10 de julio de 2022)

<https://www.fao.org/WorldFoodSummit/sideevents/papers/Y6899S.htm#:~:text=El%20agua%20es%20esencial%20para,producci%C3%B3n%20que%20elevan%20los%20rendimientos.>

¹⁰ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. *La producción en zonas áridas de México*. (02 de marzo 2022). <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/la-produccion-en-zonas-aridas-de-mexico>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

como prácticas sustentables de manejo aguas debajo de las obras de almacenamiento para un uso más eficiente de los escasos recursos acumulables".¹¹

Entre estas técnicas sostenibles, la construcción de ollas captadoras de agua pluvial ha sido una estrategia recurrida para el desarrollo agropecuario en el Estado de Oaxaca, así como en otras entidades de la República en virtud de sus buenos resultados, sostenibilidad, impacto al entorno y adaptabilidad.¹² En nuestra entidad, en diferentes ejercicios fiscales se han llevado a cabo programas y proyectos que han integrado la construcción de ollas captadoras de agua pluvial, ya sea con recursos propios o mezcla de recursos;¹³ no obstante, este esfuerzo gubernamental

¹¹ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Acuerdo por el que se dan a conocer los programas institucionales 2020-20924 de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal sectorizadas a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2020.

¹² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Programa Nacional de Reforestación y Cosecha de agua. Informe Anual 2017. <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2018/CD003393.pdf>; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Programas Modalidad "S" con Reglas de Operación. Informe al Cuarto Trimestre del 2019.

<https://www.agricultura.gob.mx/sites/default/files/sagarpa/document/2020/04/21/2018/21042020-v2informe-cuarto-trimestre-2019-secretaria-de-agricultura.pdf>; Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Programa Institucional de la Comisión Nacional de Zonas Áridas. (2020)

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/616118/Programa_Institucional_2020-2024_de_la_Comisi_n_Nacional_de_las_Zonas_ridas_CONAZA_.pdf; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Estrategia Nacional de Suelo para la Agricultura Sostenible. (diciembre 2021) https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/685343/ENASAS_Diciembre_2021.pdf

¹³ Agencia Quadratin Oaxaca. Invertirán 1.5 mdp en ollas captadoras de agua en la Sierra Sur. (09 noviembre 2014) <https://oaxaca.quadratin.com.mx/Invertiran-1-5-mdp-en-ollas-captadoras-de-agua-en-la-Sierra-Sur/>; Gobierno del Estado de Oaxaca. Destina Gobierno de Oaxaca 650 MDP para el desarrollo de comunidades por donde atraviesa autopista Oaxaca-Costa. (30 de julio de 2015) <http://74.220.209.110/site/pdf/destina-gobierno-de-oaxaca-650-mdp-para-el-desarrollo-de-comunidades-por-donde-atraviesa-autopista-oaxaca-costa/index.html>; Gobierno del Estado de Oaxaca. Inauguran olla de captación de agua pluvial en Magdalena Teitipac. (17 de agosto de 2018) <https://www.oaxaca.gob.mx/coplade/2018/08/17/inauguran-olla-de-captacion-de-agua-pluvial-en-magdalena-teitipac#:~:text=%C3%93rganos%20de%20Gobierno-.>

[.Inauguran%20olla%20de%20captaci%C3%B3n%20de%20agua%20pluvial%20en%20Magdalena%20Teitipac,co n%20quienes%20m%C3%A1s%20lo%20necesitan](https://www.oaxaca.gob.mx/coplade/2018/08/17/inauguran-olla-de-captacion-de-agua-pluvial-en-magdalena-teitipac#:~:text=%C3%93rganos%20de%20Gobierno-.); El Universal Oaxaca. Entrega Murat sistema para captación de agua y da banderazo a reforestación. (29 de mayo de 2019). <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/29-05-2019/entrega-murat-sistema-para-captacion-de-agua-y-da-banderazo-reforestacion>; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Oaxaca. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2019. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564310&fecha=27/06/2019; Opinión de Antequera. Lleva Sedapa infraestructura hidroagrícola a San Andrés Pápalo (26 de julio de 2019) <https://opiniondeantequera.blogspot.com/2019/07/infraestructura-hidroagricola-san.html>; SDPNoticias. Oaxaca: Invierte Sedapa 128 millones en obras de captación de agua. (30 de noviembre de 2020) <https://www.sdpnoticias.com/local/oaxaca/obras-de-captacion-de-agua-inversion-sedapa.html>; Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura. Impulsa Sedapa obras para captación de agua en Oaxaca. (30 de noviembre de 2020). <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/impulsa-sedapa-obras-para-captacion-de-agua-en-oaxaca/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

no se ha establecido como una constante a pesar de que las características geográficas, la factibilidad de la implementación de esta tecnología y la obligación del Poder Ejecutivo del Estado de impulsar desarrollo económico y la producción de alimentos en las ocho regiones de Oaxaca lo justifica.

Además, con estas acciones se busca alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de la **Agenda 2030**, especialmente en lo que se refiere a su **Objetivo 2 "Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible"**, que establece dentro de sus metas las siguientes:

2.3 De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los ganaderos y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos e insumos de producción y a los conocimientos, los servicios financieros, los mercados y las oportunidades para añadir valor y obtener empleos no agrícolas.

2.4 De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad de la tierra y el suelo.

Bajo este contexto, existe la necesidad de legislar al respecto para implementar acciones gubernamentales que contribuyan a generar una mayor productividad agrícola sostenible, mediante infraestructura que además de permitir el crecimiento de su desarrollo, sea amigable con los ecosistemas y con el cambio climático, lo que traerá grandes beneficios no sólo a las y los productores agrícolas, sino también al medio ambiente.

Dentro del marco jurídico estatal, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca es el ordenamiento que, de conformidad a lo establecido en su artículo 1, y tiene por objeto establecer la normatividad orientada "a promover el Desarrollo Rural Sustentable del Estado".

Asimismo, el precepto citado establece que se considera de interés público: "el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

agropecuaria, su industrialización y comercialización y de los demás bienes, servicios y todas aquellas tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural".

Lo contenidos del ordenamiento incluyen el Título Tercero, Del Fomento de Desarrollo Rural Sustentable, mismo que contiene en su Capítulo XVI, normas relativas a la Sustentabilidad de la Producción Rural. En dicho apartado se encuentran las disposiciones tendientes a impulsar las actividades agrícolas con una visión de sustentabilidad, "a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables".

Específicamente en relación con el uso del agua de forma sustentable, los artículos 138 y 139 de la Ley son de relevancia:

ARTÍCULO 138.- La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura del cuidado del agua. Los programas para la tecnificación del riego darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones y productores de ajustar la explotación de los recursos en términos que garanticen la sustentabilidad de la producción.

ARTÍCULO 139.- El Ejecutivo Estatal, a través de los programas de fomento estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable.

En virtud de que la construcción de ollas de captación de agua de lluvia se encuentra vinculada directamente con el impulso de las actividades productivas agropecuarias de manera sustentable, así como con las obligaciones del Poder Ejecutivo Estatal para establecer programas para la "formación de una cultura del cuidado del agua" y el fomento para la "adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable", se propone la adición del artículo 139 BIS, dentro de su Título Tercero, Capítulo XVI, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para integrar la obligación del Poder Ejecutivo del Estado en relación a la emisión anual de un programa para la construcción de ollas de captación de agua de lluvia en virtud de la relevancia y pertinencia de esta tecnología para el impulso de las actividades agropecuarias, en



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado conforme a la exposición de motivos que antecede.

En razón de ello, vengo a proponer la adición del artículo 139 BIS a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 139.- El Ejecutivo Estatal, a través de los programas de fomento estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>ARTÍCULO 140.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 139.- El Ejecutivo Estatal, a través de los programas de fomento estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable.</p> <p>ARTÍCULO 139 BIS. - El Ejecutivo Estatal deberá implementar de manera anual un programa para la creación de infraestructura de ollas de captación de agua pluvial con fines agropecuarios destinado de manera prioritaria a unidades productivas de zonas áridas o semiáridas del Estado y a la optimización del uso del agua.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá emitir la convocatoria respectiva dentro de los 120 días del ejercicio fiscal que corresponda, bajo el principio de máxima publicidad.</p> <p>ARTÍCULO 140. ...</p>

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el artículo 139 BIS a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Artículo 139. ...

ARTÍCULO 139 BIS. - El Ejecutivo Estatal deberá implementar de manera anual un programa para la creación de infraestructura de ollas de captación de agua pluvial con fines agropecuarios destinado de manera prioritaria a unidades productivas de zonas áridas o semiáridas del Estado y a la optimización del uso del agua.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá emitir la convocatoria respectiva dentro de los 120 días del ejercicio fiscal que corresponda, bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 140. ...

De la exposición de motivos de la segunda iniciativa:

El agua, como recurso humano es fundamental no solo para el desarrollo de la vida misma, más allá del uso personal y doméstico que pueda recibir, su existencia es determinante para garantizar el derecho a la vida, la alimentación, el medio ambiente y la salud.

A nivel global, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha reconocido el derecho al acceso al agua, a fin de garantizar condiciones de vida dignas, en un primer momento, fue a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, estableciendo que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como su familia, la salud y el bienestar en especial... los servicios sociales necesarios".¹⁴

Sin embargo, fue hasta el año 2002, en la Observancia General Número 15 de la ONU, donde explícitamente se reconoce el derecho al agua, como una garantía indispensable para alcanzar un nivel de vida digno.

Posteriormente, a través de la resolución 64/292, en el año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, estipulando que todas las personas deben disponer de ella de manera suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico. Convirtiendo así el agua, como un componente esencial para el pleno

¹⁴ de Derechos Humanos, D. U. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. *Asamblea General de las Naciones Unidas*, 25.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

disfrute de la vida y de todos los derechos humanos,¹⁵ razón que lleva a tratar este recurso como un bien social y cultural.

Además, este andamiaje internacional, se ve reforzado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No.6¹⁶, que tiene la iniciativa de aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua, así como implementar una gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles.

En el caso de nuestro país, el derecho al acceso al agua se encuentra previsto explícitamente en el artículo 4 Constitucional, gracias a una reforma Constitucional publicada el 8 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, que elevó a rango constitucional el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo cual el Estado debe definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso.

De igual manera, con la reforma del 10 de junio de 2011, en el artículo 1º Constitucional se estableció que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política y los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esta modificación conlleva implícitamente, la responsabilidad de todos los órdenes de gobierno para garantizar el acceso al agua a sus poblaciones.

Pese a los esfuerzos normativos a nivel internacional y nacional, para garantizar el acceso al agua, el cambio climático, el aumento de la escasez, el crecimiento poblacional, el cambio demográfico, la urbanización, entre otros factores, han provocado una crisis hídrica, que representa un gran reto para satisfacer las necesidades humanas básicas.

De acuerdo al último informe sobre recursos hídricos de la UNESCO, se considera que en el mundo existen 2,200 millones de personas privadas de acceso al agua potable, donde los principales afectados son las personas que viven en situaciones de vulnerabilidad, principalmente personas que viven en pobreza, los grupos poblaciones remotos y aislados, pueblos indígenas, grupos étnicos, hogares

¹⁵Asamblea General de las Naciones Unidas. 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento. https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=5

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas. Objetivo del Desarrollo Sustentable. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

monoparentales, niños, ancianos, enfermos con discapacidad física y personas que enfrentan emergencias.

Si consideramos, la existencia de diversas interseccionalidades, en Oaxaca esta situación se vuelve aún más grave, no solo se trata de la entidad con un 30.4% de población de origen indígena, de acuerdo a datos de CONEVAL¹⁷, 2,714,700 de personas de la entidad vive en situación de pobreza, equivaliendo al el 66.4%, de los cuales 23.3 están en pobreza extrema.

Respecto a la distribución geográfica, el 23% de los habitantes viven en localidades rurales, donde el 70% de ellas cuentan con menos de 250 personas. Estas cifras indican que un gran porcentaje de la población es susceptible a enfrentar diferentes retos y barreras en relación al agua, impidiendo un bienestar humano pleno.

En este sentido, la falta de agua, no necesariamente se explica a través de su disponibilidad, su accesibilidad es producto de un devenir histórico y social, en el que se entrecruzan factores económicos, sociales, políticos y culturales, ejemplo de ello es la paradoja de que justamente en el sur y sureste de nuestro país, en donde se dispone del 69% de los recursos hídricos del país, se cuenta con menor disposición en comparación al norte, centro y noreste, fortaleciendo la brecha de desigualdades sociales y medio ambientales.

Oaxaca no es la excepción, si bien organismos como CONEVAL, reconocen los avances en la reducción de componentes de la carencia de acceso al agua, el cual disminuyo 12.7 puntos porcentuales entre 2008 y 2018 pasando del 28.3 al 16.9, se precisa que la persistencia de desigualdad, continuando afectando a grupos poblaciones y regiones específicas, siendo uno de ellos quienes habitan en las comunidades rurales.

La dispersión de las numerosas comunidades rurales de nuestra entidad, las condiciones geográficas, la topografía, la subrepresentación de lo rural frente a lo urbano, coloca a quienes viven en estas zonas en una clara desventaja, limitando las posibilidades de acceso¹⁸. Teniendo importantes consecuencias sociales, entre ellas situarles en una situación de vulnerabilidad, que define oportunidades y trayectorias

¹⁷ CONEVAL (2020). INFORME DE POBREZA Y EVALUACIÓN 2020, OAXACA.
https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Oaxaca_2020.pdf

¹⁸ Frutos Mejías La. Ma. (2006). El agua como factor de desarrollo rural. Norba. Revista de geografía 51-68

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

diferenciadas entre distintos grupos sociales, aumentado las distancias entre los que más y los que menos tienen.

La vulnerabilidad provocada como resultado de la insuficiencia del recurso hídrico recrudece los problemas sociales existentes en estas poblaciones, particularmente los vinculados con la pobreza, la falta de ventaja competitiva, la inestabilidad política, la migración de la población, el limitante del desarrollo de actividades agrícolas, la creciente prevalencia de riesgos ambientales, la discriminación de género y la pérdida de oportunidades; provocando una perpetuación de las condiciones de marginación¹⁹.

En estas comunidades, la irregularidad en la accesibilidad al agua es la regla y no la excepción. La mayoría de poblaciones rurales han subsistido, gracias a esfuerzos constantes para obtener el preciado líquido a través de estrategias desarrolladas acorde al contexto de la comunidad, entre los que destacan el traslado del agua desde una fuente de aprovisionamiento por medio de un sistema hidráulico hacia un tanque elevado y su posterior canalización hacia los hogares, el almacenamiento en cisternas comunitarias, el acarreo de agua desde presas, arroyos o ríos, ocupando transporte animal o fuerza humana, así como métodos de captación de agua pluvial.

Sobre estos últimos, la estrategia de captación, aunque en muchos casos se hace de manera muy artesanal, es considerada como una alternativa que contribuye a reducir las carencias de la vivida en términos de acceso al agua, al menos en temporada de lluvia. Las precipitaciones pluviales adquieren un carácter de fuente importante de abastecimiento para las familias o comunidades pequeñas que no cuentan con agua para sus necesidades básicas, garantizando un alto nivel de acceso en la modalidad de ollas a nivel comunitario, cisternas domiciliarias, que ayudan a cubrir las necesidades durante la temporada de sequía.

En muchos lugares la captación pluvial, más que ser el último recurso es la fuente de abastecimiento esencial para el desarrollo de las actividades humanas, sobre todo en aquellos con regular precipitación, permitiendo no solo el consumo humano, también la producción en parcelas de pequeña escala, darle de beber a los animales y regar arboles de frutas de traspatio.

Es preciso mencionar que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, el bienestar social es la satisfacción de las necesidades materiales, y culturales de la población, incluidas entre otras, la seguridad social, vivienda, educación, salud, empleo e **infraestructura de servicios básicos**,

¹⁹Orr Stuartt, Cartwright Anton, TicknerDave (2010) Que son los riesgos hídricos. Guía sobre las consecuencias de la escasez de agua para el gobierno y las empresas. WWF.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

de ahí la importancia de establecer en la legislación como atribución del Gobierno del Estado y de los Municipios fortalecer la infraestructura para la captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua pluvial, así como promover mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en toda las fases del ciclo hidrológico, desarrollando una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; a fin de que obtener el mayor aprovechamiento de este vital recurso.

Reconociendo la importancia de disponer de agua potable y saneamiento, se requiere que todos cuenten con agua suficiente, salubre, con calidad suficiente. Toda vez que el agua es una parte esencial en la vida de los seres humanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo único. - Se adiciona la fracción IX, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 4; el artículo 81 Bis y 81 Ter a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-...

I. a la VIII.-...

IX. Captación de Agua Pluvial: Consiste en recolectar y almacenar agua proveniente de la lluvia para el consumo humano, uso doméstico y agropecuario.

X. a la XXXVI. ...

ARTÍCULO 81 BIS. - El Estado de Oaxaca a través de la Secretaría, en coordinación con la Federación y los municipios:

- I. Fortalecerá la infraestructura para la captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua pluvial;
- II. Promoverá mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, desarrollando una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental;
- III. Realizará acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

ARTÍCULO 81 TER. - La Secretaría promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso eficiente de los recursos hídricos, el uso de sistemas de captación de agua de lluvia en las poblaciones, centros urbanos, entidades gubernamentales, así como en las instituciones educativas.

CUARTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN- Una vez analizada cada una de las iniciativas, esta Comisión Permanente dictaminadora, considera que ambas Iniciativas son procedentes, en razón de que no se contraponen y se complementan ya que ambas tienen un fin común, garantizar el derecho humano del agua, así como el cuidado y preservación de los recursos hídricos.

El Estado de Oaxaca según el monitoreo de sequía en México, se encuentra en semáforo amarillo, sin embargo, siendo el agua un recurso humano vital para la vida humana, es necesario que el Gobierno implemente estrategias que garanticen que el Estado se mantenga o se elimine en el rango de sequía moderada.

Garantizar el derecho humano al acceso del agua, es una de las tareas más difíciles de los diferentes Gobiernos que ha tenido nuestro Estado, ya que en la actualidad aún tenemos cifras de comunidades y pueblos originarios y afro-mexicanas, aun no cuentan con esta garantía.

Aunado a ello, el sector agrícola depende del uso y aprovechamiento de recursos naturales como el suelo, la vegetación y el agua, por ende, resulta necesario que se desarrollen acciones que impulsen la productividad de este sector, que además sea sostenible, de impacto al entorno y adaptable, ya que de ello depende una mayor producción de alimentos en la entidad y el crecimiento económico.

En razón a lo anterior esta Comisión Permanente dictaminadora, considera que, al establecer programa de infraestructura de ollas de captación de agua pluvial, estaríamos fomentando las actividades agropecuarias en lugares en donde no se cuenta con infraestructura adecuada para el desarrollo de estas actividades, además de contribuir al cuidado, aprovechamiento y saneamiento de este recurso hídrico y a la protección del medio ambiente.

En virtud de lo anterior, las y los ciudadanos diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora, consideramos pertinente emitir el presente dictamen en sentido positivo, por lo que en base a las consideraciones vertidas con anterioridad se

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

propone al pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, dictamina procedente, que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que adicionan la fracción IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 4, los artículos 81 bis, 81 ter y 139 bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adiciona la fracción IX recorriendo las subsecuentes del artículo 4, los artículos 81 BIS, 81 TER y 139 BIS de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-...

I. al VIII. ...

IX. Captación de Agua Pluvial: Consiste en recolectar y almacenar agua proveniente de la lluvia para el consumo humano, uso doméstico y agropecuario;

X.- a la XL. ...

ARTÍCULO 81 BIS.- El Estado de Oaxaca a través de la Secretaría, en coordinación con la Federación y los Municipios:

- I. Fortalecerá la construcción, ampliación y rehabilitación de las obras de infraestructura, para la captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial;
- II. Promoverá mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

ciclo hidrológico, desarrollando una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable, mediante la educación ambiental;

- III. Realizará acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad.

ARTÍCULO 81 TER.- La Secretaría promoverá entre el sector público, privado y social, el uso eficiente de los recursos hídricos y el uso de sistemas de captación de agua pluvial, en poblaciones rurales, centros urbanos, entidades gubernamentales e instituciones educativas.

Artículo 139 BIS.- El Ejecutivo Estatal deberá implementar de manera anual un programa para la creación de infraestructura de ollas de captación de agua pluvial, con fines agropecuarios, destinado a unidades productivas de zonas áridas o semiáridas del Estado, para la optimización del uso del agua.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado deberá emitir la convocatoria respectiva dentro de los 120 días del ejercicio fiscal que corresponda, bajo el principio de máxima publicidad.

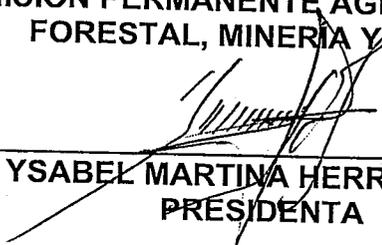
TRANSITORIOS:

PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA,
FORESTAL, MINERÍA Y PESCA**



**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
PRESIDENTA**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS EDUARDO ROJAS
ZAVALETA
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES LXV/CP-AFMP/005/2022 Y LXV/CP-AFMP/017/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.